

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

La justicia y el derecho desde la historia social: ordenamientos jurídicos, administración de justicia y procesos socio-políticos en América Latina, siglos XVI-XIX.

Conte, Diego (UNLU).

Cita:

Conte, Diego (UNLU). (2007). *La justicia y el derecho desde la historia social: ordenamientos jurídicos, administración de justicia y procesos socio-políticos en América Latina, siglos XVI-XIX. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/919>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

19 - 22 de Septiembre de 2007

INSTITUCION ORGANIZADORA:

Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Tucumán

Sede: Facultad de Filosofía y Letras – Universidad Nacional de Tucumán

Título: *“La Casa de Niños Expósitos y la formación de las instituciones correccionales modernas para menores, 1870-1900”.*

Mesa temática N° 100: *“La justicia y el derecho desde la historia social: ordenamientos jurídicos, administración de justicia y procesos socio-políticos en América Latina, siglos XVI-XIX”*

Universidad, Facultad y Dependencia: *Universidad Nacional de Luján, Departamento de Ciencias Sociales, Programa de Estudios en Historia, Política y Derecho (EPHYD)*

Autor: Diego Conte (Investigador)

Dirección: Hipólito Irigoyen 1820, Moreno, Provincia de Buenos Aires

TE: 0237-4660482

Mail: djpconte@yahoo.com.ar

Introducción

*Queremos la escuela laica.
Queremos la secularización de la sociedad.
Queremos la plena libertad religiosa.
Gloria a las ideas liberales del siglo.
Queremos la protección del niño.
Hossana al progreso indefinido y constante de la humanidad.*

Manifiesto liberal. La Nación, 18 de septiembre de 1883.

Desde tiempos coloniales hasta la actualidad, los niños y adolescentes¹ abandonados por sus familias o carentes de ella, han sido objeto de desvelo por parte de las autoridades gubernamentales. Dentro del Cabildo existió la figura del Juez o Defensor de Menores que se ocupaba de atender a los niños abandonados. Además de la institución capitular, encontramos la Casa de Niños Expósitos, fundada el 7 de agosto de 1779 por decisión del Virrey Juan José Vertiz. En un antiguo edificio que pertenecía a los Regulares Expulsos se colocó en su entrada un torno con una lápida que tenía escrito lo siguiente: “Mi padre y mi madre me arrojan de sí y la piedad divina me recoge aquí”.

Las vicisitudes de la historia política rioplatense llevaron a que en 1822 la Casa de Expósitos, por decisión del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Bernardino Rivadavia, pasara a manos de la recientemente creada institución de caridad denominada Sociedad de Beneficencia. El ambicioso proyecto de reformas de carácter liberal de Rivadavia tenía como fin modernizar a la sociedad. La infancia desvalida era una de las problemáticas a las que se debía abocar cualquier gobierno que quisiera presentarse como “civilizado”. Esta experiencia duró algunos años ya que el comienzo del régimen rosista en Buenos Aires significó el cierre momentáneo de la Sociedad de Beneficencia. El posterior derrumbe político de Rosas reabrió la posibilidad de que funcionen nuevamente las instituciones encargadas de ofrecer ayuda y protección a niños y adolescentes².

La Casa de Niños Expósitos era uno de los Establecimientos que estaban dentro del engranaje institucional que controlaba la Sociedad de Beneficencia. Posteriormente, la edificación del Estado moderno conllevó la construcción de un conjunto de instituciones y de nuevas jurisdicciones confiadas a la tarea de atender a la infancia desvalida³ como también la fracción de jóvenes considerados delincuentes, estos últimos objetos de “corrección” para su readaptación social. La relación entre la Casa de Niños Expósitos (Sociedad de Beneficencia) y los funcionarios

¹ La adopción de la Convención del Niño de 1989 con carácter y rango constitucional en nuestro país permitió en principio una modificación en el tratamiento que la justicia y el Estado efectúa respecto de las problemáticas infantiles. Con el nuevo paradigma se descarta el tradicional concepto de “menor” que tiene su origen en la Ley Agote de 1919 o más conocida como Patronato de Menores. Esta antigua ley había establecido una marcada diferenciación en el interior de la categoría infancia: los niños y adolescentes se distinguen de los “menores”, debido a que estos últimos están excluidos de la familia, de la escuela, etc. y merecen ser objeto de tutela por parte de la justicia de menores. Ver **Mary Beloff**. “*No hay menores en la calle*”, en Revista No Hay Derecho, n° 6, junio, 1992. En el presente trabajo se podrá encontrar indistintamente la referencia a los menores -objeto de tutela por parte de los mayores de edad o de las autoridades competentes- bajo la denominación de niño, adolescente, jóvenes o chicos, simplemente por una cuestión metodológica y para facilitar el desarrollo del tema planteado sin olvidar las connotaciones que cada concepto tiene en el orden jurídico y social.

² **José Luis Moreno**. “*Modernidad y tradición en la refundación de la Sociedad de Beneficencia por las damas de la elite durante el Estado de Buenos Aires, 1852-1862*”, en Anuario IEHS, n° 18, 2003. Págs. 431 a 447.

³ Entre otras medidas, hacia fines de siglo XIX se dio jurisdicción al Ministerio Público de Menores para intervenir en todo acto o contrato en que se interesen las personas o bienes de los menores. En el mismo sentido, un antecedente legislativo a considerar es la Ley N° 1144 de 1881 que establecía la Organización de la Justicia de la Capital Federal. En ella se contemplaba los requisitos que debían cumplir los aspirantes que pretendían acceder al cargo de Defensor de Menores, como también, la función que le correspondía en los asuntos que involucraban a niños y adolescentes.

estatales estuvo cargada de conflictos y de discusiones muy ricos para su análisis⁴. Hacia finales del siglo XIX la relación entre autoridades gubernamentales, instituciones para la corrección de menores y la Casa de Niños Expósitos arroja luz sobre el modo y las características que adoptaron los Reformatorios estatales en el transcurso del siglo XX, de allí el interés de esta investigación. Efectivamente, nuestra intención no es mostrar en qué consistió la “corrección sobre el menor” si no más bien dilucidar con qué estructura edilicia y personal especializado contaba el Estado para la reforma de los chicos delincuentes o sin familia, siempre teniendo en cuenta el papel que le cupo al Establecimiento de niños expósitos en este proceso, que no fue simplemente de carácter asistencial y benefactor.

La urbanización y el problema de la niñez

Los hombres que vivieron en las décadas finales del siglo XIX fueron testigos de la magnitud de las transformaciones que la sociedad rioplatense estaba transitando. La inserción de la pampa húmeda al mercado internacional como productora de materias primas generó un crecimiento económico que terminó por configurar la fisonomía de la ciudad de Buenos Aires en metrópoli urbana⁵. El progreso económico de la Argentina carecía de abundante fuerza de trabajo por cuanto se necesitó de la mano de obra que la industrialización europea estaba dejando afuera del mercado laboral. La llegada de una ola de inmigrantes, que en su mayoría se trataba de italianos y españoles, tuvo como consecuencia el aumento de la población a niveles nunca antes conocido. Además, en esos años se registra un interesante crecimiento vegetativo de la población especialmente la bonaerense y de la región del litoral. Así, vemos que las cifras de los

censos estimaban que el país hacia 1895 tenía una población de 3.995.000 personas para pasar a tener hacia 1914 la cantidad de 7.885.000 de habitantes⁶.

Los números que arrojan los censos muestran la innegable multiplicación de la población en un corto período de tiempo. Aunque era evidente la falta de brazos para las labores rurales ésta fue incapaz de absorber la oferta de mano de obra extranjera. Las personas que por diferentes motivos se quedaron sin ingresar al mundo del trabajo rural buscaron un lugar dentro la ciudad portuaria y otras de menor importancia de la región litoral. El comercio exterior y la generación de empleo estatal coadyuvaron a la multiplicación de la gente que residía en los centros urbanos. Algunos datos del período 1895-1914 indican que sobre un total de 4.000.000 personas que ingresaron al

⁴ **Viviana Kluger.** “*El Defensor General de Menores y la Sociedad de Beneficencia. La discusión de 1887 en torno a sus atribuciones*”, Separata de la Revista de Historia del Derecho 17, Buenos Aires, 1989.

⁵ **Jorge F. Liernur y Graciela Silvestre.** “*El umbral de la metrópolis. Transformaciones técnicas y cultura en la modernización de Buenos Aires (1870-1930)*”, Editorial Sudamericana

⁶ **J. A. Alsina.** “*La inmigración en el primer siglo de la independencia*”, Imprenta Calle México 1422, Buenos Aires, 1910.

país cerca de 3.000.000 tuvieron como destino el ámbito citadino. El fuerte proceso de urbanización encarado por la sociedad conllevó indefectiblemente a una serie de problemas que las autoridades oficiales debieron atender. El aluvión inmigratorio desbordaba los cauces donde se venía desarrollando la sociedad criolla tradicional, introduciendo nuevos elementos y combinándose con los viejos provocaba conflictos novedosos⁷.

Los constructores del Estado liberal especialmente profesionales de carrera, políticos, médicos higienistas e intelectuales de diversa índole debatieron, ensayaron e implementaron una serie de medidas con el fin de contener los inconvenientes que aparecieron al unísono del progreso económico y la modernización social. Aferrados a las ideas liberales y positivistas importadas desde Europa la elite local intentará contrarrestar los efectos de la urbanización tales como el creciente hacinamiento de la población en conventillos y viviendas precarias, malas condiciones de higiene, pobreza, vagabundaje, falta de infraestructura (cloacas, servicio de recolección de residuos, etc), propagación de enfermedades contagiosas, etc.

En este escenario es cuando la mortalidad infantil empieza a cobrar cada vez mayor trascendencia para las autoridades gubernamentales. El Estado liberal oligárquico implementó una serie de medidas con el objetivo de paliar las muertes de los niños⁸. Médicos de renombres, higienistas y pediatras como Emilio Coni, Telémaco Susini y José María Ramos Mejía seducido por el modelo francés de Thiers se ocuparon de buscar una respuesta a la problemática de los fallecimientos infantiles a causa de las malas condiciones de vida de sus familias, tanto higiénicas como de nutrición. En este contexto la Sociedad de Beneficencia puso a disposición sus instalaciones y servicios médicos brindando una estimable ayuda a las deficientes y precarias instalaciones sanitarias del Estado moderno particularmente en la epidemia de fiebre amarilla que azotó la ciudad de Buenos Aires en 1871 y el brote de cólera de 1867/8 y 1886/7. En palabras de Armus, “El descubrimiento de la enfermedad como problema social fue parte de una suerte de ideología urbana articulada en torno a los temas de progreso, multitud, el orden, la higiene y el bienestar”⁹.

También en los círculos gubernamentales se empezaron a avocar cada vez con mayor ímpetu y persistencia por la educación de los niños. La cosmopolita ciudad de Buenos Aires estaba inundada por gente provenientes de distintas partes del mundo que traían consigo un espectro

⁷ **José Luis Romero.** “*El desarrollo de las ideas en la sociedad Argentina del siglo XX*”, A-Z Editora, Buenos Aires, 1998.

⁸ En 1880 se creó el Departamento Nacional de Higiene. Tres años después, en la ciudad Buenos Aires se fundó la Asistenta Pública a partir de la iniciativa del primer intendente de la recientemente federalizada Capital Torcuato de Alvear. Por Ordenanza Municipal en 1892 se divide en Asistencia Pública y Administración Sanitaria. La nueva organización contempla una ayuda para la mujer embarazada denominado Servicio de Protección, el Servicio de Vacunación Antivariólica y el Hospital de Observación de vacas lecheras e Inspección de Tambos y Lecherías.

⁹ **Diego Armus.** “*El descubrimiento de la enfermedad como problema social*”, en Nueva Historia Argentina “El progreso, la modernización y sus límites (1880-1916)”, dirección de tomo Mirta Zaida Lobato, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2000. Capítulo XII, Págs. 507-552.

cultural, de idiomas, de creencias, valores y sentimientos de pertenencia de variada índole. El Estado liberal dispensará una acción tendiente a lograr una mayor homogeneidad cultural en la población mediante la puesta en vigencia de una educación de carácter sistemática en los niños y jóvenes. La ley 1420 es considerada una verdadera innovación en materia educacional¹⁰ con la progresiva implementación de la enseñanza laica, pública y obligatoria que introduce algunos matices a la relación autoridades, familia e infancia.

A fines del XIX se pone en evidencia la necesidad por parte de las autoridades oficiales de controlar y contrarrestar los efectos que la urbanización provocó en entramado social convirtiendo a la niñez en un capital humano¹¹ que debía ser cuidado y preservado. La estructura de la familia rioplatense es así transformada por la inmigración masiva¹² y por la edificación del aparato estatal moderno. El grupo de intelectuales y científicos sociales que abrazaron los ideales positivistas encontraron en la Sociedad de Beneficencia un aliado en las políticas que desplegaron hacia asistencia social y el socorro en la infancia considerada desvalida. Ante la falta de medios materiales y humanos con los cuales contaba el joven Estado para encarar el flagelo de la pobreza y las enfermedades en la niñez, la Casa de Niños Expósitos se posicionó en un lugar de ineludible ayuda para que el programa positivista-liberal tuviera un relativo éxito. El carácter filantrópico y de asistencia social de la Sociedad de Beneficencia fue resaltado y defendido en varias oportunidades por estadistas, personas del ámbito privado, funcionarios y grupos de intelectuales comprometidos en paliar la precaria y angustiosa situación en que se encontraban ciertos sectores de la población de Buenos Aires.

El “descubrimiento” de la delincuencia juvenil¹³

Como hemos señalado anteriormente el espectacular crecimiento urbano ofreció y generó nuevas inquietudes para las agencias administrativas del naciente Estado. La inmigración europea ayudó a configurar un panorama dominado por la presencia de gran cantidad de gente viviendo e interactuando en las calles de la ciudad. Dentro del remodelado paisaje ciudadano encontramos la presencia, siempre alarmante desde la óptica de las autoridades, de niños y adolescentes vagabundos, merodeando sin rumbo fijo por las calles o trabajando en oficios viles. Desde el punto de vista oficial los jóvenes callejeros estaban a la expectativa de robar o hurtar a cualquier transeúnte desprevenido. Las ventajas económicas obtenidas gracias a la exportación de materias posibilitaron obtener grandes beneficios pero también produjeron efectos no deseados. Entre otras

¹⁰ **José Salvador Campobassi.** “La educación primaria desde 1810 hasta la sanción de la ley 1420”, Talleres Gráficos del Colegio Nacional de Buenos Aires, Buenos Aires, 1942.

¹¹ **Jacques Danzelot.** “La policía de las familias”, Pre-textos, Valencia, 1990.

¹² **José Luis Moreno.** “Historia de la familia en el Río de la Plata”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2004.

¹³ Ver el trabajo de **Anthony M. Platt**, “Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia”, 1ª edición en inglés, The University of Chicago, 1969. Edición en castellano Siglo Veintiuno Editores, México, 2001.

consecuencias, la explosión urbana facilitó la proliferación de la delincuencia juvenil, acontecimiento que fue una de las prioridades que se podían encontrar en la agenda gubernamental y de los hombres que integraban los principales círculos intelectuales del país.

El problema que el Congreso tiene que resolver versará sobre el modo de reducir el crimen al mínimo, para salvar a la juventud de su primera caída y elevar el sentido moral de los que hubiesen delinquido. Es un problema digno del mejor estadista, desde que tiene por objeto el orden y la seguridad de la sociedad, la vida y el bien-estar de los hombres. Cuando se desarrolle en toda su extensión será considerado como uno de los primeros problemas del día¹⁴

Las conductas delictivas en los menores eran susceptibles de encontrarse una solución y en sintonía con las corrientes científicas prevaletes en las naciones industrializadas se apeló a una explicación racional. Un referente del cientificismo social vernáculo que nos importa señalar fue José Ingenieros quien sostuvo en su obra denominada “Criminología” respecto de los nuevos sujetos sociales urbanos, la noción que la extranjería se vinculaba con la marginalidad del delito, las enfermedades y el parasitismo desestabilizando en consecuencia el orden social¹⁵.

El programa modernizador liberal-burgués decimonónico emprendió la búsqueda de una comprensión de los fenómenos sociales. La importación de métodos científicos significó la elaboración de una teoría social que conduciría a mejorar los inconvenientes que produjo el acelerado proceso de urbanización. La constante y ascendente curva de actos delictivos imponía una inmediata respuesta de las nascentes autoridades estatales. La proliferación desde los espacios de poder de una ciencia que se denominó como “Criminología” se utilizó para conocer y comprender a los individuos delincuentes y de este modo esforzarse por terminar con el flagelo del crimen y los delitos. La criminología positivista llevaba como estandarte para la solución de los problemas el lema de la “corrección” de las personas, es decir, la idea de que el delincuente era recuperable para la sociedad. Esta disciplina proponía que el delito tendría sus causas en la patología de los individuos. Los infractores de la ley serían reconocidos por apetencias personales, sus rasgos físicos, su psicología o el ambiente social donde se movería. El panóptico benthamiano¹⁶, esa particular manera de ejercer el control sobre el cuerpo y el alma de los descarrilados, estaba rodando en el mundo como parámetro de civilización carcelaria. Los lugares de confinamiento y privación de la libertad serían adecuados para llevar a cabo la reforma en el individuo efectuando de esta manera un proceso resocializador. Era la innovadora manera de “defender a la sociedad”¹⁷ de las transgresiones que cometían los delincuentes.

¹⁴ Circular. Dirigida a los Gobiernos, invitándolos a que nombren sus representantes en el Congreso Penitenciario de Stockolmo. Memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, año 1877. Pág. 20.

¹⁵ **José Ingenieros.** “Criminología”, Elmer Editor, Obras Completas Vol. 7, Buenos Aires, 1957.

¹⁶ **Michael Foucault.** “Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión”, 1ª edición en francés Gallimard, 1975. Por la presente edición en castellano Siglo Veintiuno Argentina Editores, 2002.

¹⁷ **Michael Foucault.** “Los anormales”, Curso en el Collège de France (1974-1975), 1ª edición en francés Seuil/Gallimard. 1ª edición en castellano Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

La criminología tiene su origen en los mecanismos de control que despliega la sociedad burguesa y cuyo objeto de estudio abarca el análisis de la fenomenología criminal¹⁸. A diferencia del derecho penal que hace hincapié en la trasgresión de las normas, en el quiebre del contrato social por parte de las personas, la criminología positivista pretendía descubrir las causas “naturales”, socia-ambientales y los rasgos físicos que convertían en delincuentes a los individuos; “...tales habían sido las premisas de la penología que había impulsado las ideas decimonónicas de castigo ‘civilizado’, y eran los principios que sustentaban el Código Penal entonces vigente. Ideas perimidas, decían los criminólogos, pues ya no se trataba de castigar al ciudadano libre y responsable que *decidía* delinquir, sino de explicar la compleja red de determinaciones sociales y psicobiológicas que, lejos de permitir ejercer su voluntad racional, lo habían *conducido* a la transgresión”¹⁹ Ya un tiempo antes a los positivistas de fines del diecinueve, algunos juristas europeos comienzan a plantear una nueva visión que traen dentro suyo la idea de corrección y rehabilitación de los delincuentes. El apego al trabajo cotidiano, la inculcación de una determinada moral, la apelación a una disciplina y el acatamiento a la autoridad constituyen una de las premisas de las ideas que en materia penal y política social corrieron cada vez con mayor fuerza para transformar a la estructura carcelaria. Se han realizado estudios para la sociedad europea que insisten sobre el papel que jugaron las casas para la corrección y el trabajo entre los siglos XVI-XVIII con el fin de lograr un disciplinamiento de la fuerza laboral²⁰. Convertido el trabajo en una mera mercancía se requería del adiestramiento de la personas. La criminología nacida en el viejo continente retoma varias de estas concepciones previas.

Claro que el proceso de transformación industrial que envolvía a Europa y al cual se dedicaron a estudiar los historiadores mencionados estaba lejos de ser parecido a la realidad rioplatense. El concepto de corrección y los edificios encargados de aplicarla serán diferentes de acuerdo a la sociedad y a la región en que se realice el análisis. Pero sin dudas que durante este periodo las causas que llevan a las violaciones jurídico-penales son objeto de estudio y de explicación por parte de la mayoría de los Estados del mundo. La defensa de la sociedad implicaba la tutela por parte del Estado del “interés general”. El incumplimiento del pacto social de algún miembro de la ciudadanía se explicaba como un acto irracional carente de todo valor e interés. El autor del delito necesitaba una rehabilitación de su conducta, es decir, una “corrección” que le permitiera volver sin problemas a la vida en sociedad.

¹⁸ **Máximo Pavarini.** “Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico”, 1ª edición Le Monnier, 1980. Por la presente edición en castellano, Siglo Veintiuno Argentina Editores, 2002.

¹⁹ **Lila Caimari.** “Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955”, Siglo XXI Editores, Argentina, 2004. Págs. 87-88.

²⁰ **Darío Melossi y Massimo Pavarini.** “Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (Siglos XVI-XIX)”, Siglo Veintiuno Editores, México, 1982.

Gracias al despliegue que alcanzaron sus paradigmas de conocimiento sobre la naturaleza de los delincuentes y el accionar de los aparatos de control que la sustentaban, la criminología modifica la manera que poseía la infancia desvalida de presentarse ante la sociedad. O en todo caso refuerza ciertas preconcepciones que ya anteriormente pesaban sobre la condición de la niñez y adolescencia. Los chicos desprotegidos que estaban sin familia y sin contención eran los futuros delincuentes a los cuales se debía corregir; “Niños ‘suelos’, sin tutela familiar o escolar, se desplazaban en ‘bandas’ por las calles del centro, donde aprendían las peores artes de la delincuencia. Estas víctimas de la sociedad, camino a convertirse en *punguistas* y *escruchantes*, circulaban por los intersticios creados en la carrera de la construcción. Había incluso invisibles ‘sociedades de niños ladrones’, o ‘academias del robo’ donde ‘se doctoraban de ladrones’, aseguraban los diarios...”²¹. Entrelazado con el problema institucional el célebre precursor de la ciencia criminológica en Argentina, José Ingenieros, sostenía que “...cuatro son las bases principales de un completo programa de *profilaxia* y *prevención* del delito: legislación social, profilaxia de la inmigración, educación social del niño y readaptación social de los malvivientes. Las instituciones organizadas de acuerdo con esos criterios serán más útiles a la defensa social que las prisiones, las cárceles y los presidios”²².

La asociación niño abandonado y delincuente adquiere una nueva dimensión, aunque no del todo desconocida. Los Establecimientos caritativos y filantrópicos que asilaban a menores abandonados o huérfanos, como la Casa de Expósitos, se exponen inevitablemente para el debate sobre la magnitud que alcanzó la criminalidad en este sector de la sociedad y también sobre la manera que mejor se ajuste a la realidad de prevenir y de reformar a la delincuencia infantil. Ya afirmaba el Doctor Padilla en 1892 que “La Casa de Expósitos representa en sí dos puntos de importancia: evitar el crimen y salva, en consecuencia, una vida que no se puede apreciar de antemano, pero que siempre constituye una cifra de riqueza y un grado de mortalidad”²³. Es que en una primera instancia una de las principales discusiones entre los estadistas, médicos higienistas y científicos sociales giró alrededor de cuales serían las instituciones idóneas para contener a los jóvenes propensos a robar o que ya están sumergidos en el mundo del delito.

¿Debe el Estado hacer concesiones por el patrocinio de las Sociedades? Y bajo que condiciones? ¿Sobre qué bases ó principios deben ser organizadas y dirigidas las instituciones destinadas á la reforma de la juventud delincuente? ¿De qué manera deben ser organizadas y dirigidas las instituciones creadas para el cuidado de los niños vagos, sin casa, abandonados y perversos?²⁴

²¹ **Lila Caimari.** “*Apenas un...*”, op. cit. Pág. 77.

²² **José Ingenieros.** “*Criminología*”, op. cit., Pág. 174.

²³ **Tiburcio Padilla (hijo).** “*Casa de Expósitos. Tesis inaugural*”, Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, Rosario, Editorial Peuser, 1892. Pág. 17.

²⁴ Circular. Dirigida á los Gobiernos, invitándolos a que nombren sus representantes en el Congreso Penitenciario de Stockolmo. Memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, año 1877. Pág. 23.

Salteando -pero sin descartarlas- las consideraciones correccionalistas de las instituciones y las corrientes de pensamiento europeas, es lícito intentar reflexionar sobre sí la Sociedad de Beneficencia cumplió con medidas correctivas en la población de niños asilados, cuestión sobre la que volveremos más adelante.

Lo que se destaca hacia el novecientos es que la criminología atribuía la delincuencia en los jóvenes a causas que partían de su condición de pobre, de niño abandonado o huérfano. Es una asociación que a lo largo del tiempo perdurará en la cultura jurídica del país, en el modus operandi de los futuros tribunales para menores y en los reformatorios del siglo XX. De esta manera estamos ante la presencia del descubrimiento del menor delincuente que es un “individuo peligroso”, que atentaban contra el normal desarrollo del orden social. La falta de diferenciación entre los chicos que realizaban un ilícito y los que carecían de padres o tutores es producto de una determinada manera de explicar los fenómenos sociales que adoptó la criminología positivista. La idea de corregir actos impropios en niños y adolescentes no es propiedad exclusiva de los positivistas, pero sí por primera vez, se planteó como una necesidad imperiosa la construcción de instituciones correccionales modernas para los menores. Los estadistas convencidos de tener a mano la mejor manera de atacar el delito juvenil ensayaron un complejo diagrama institucional-correccional para menores que encontró en su camino obstáculos que entorpecieron y en parte la desviaron de su camino original.

La legislación y el problema de las instituciones correccionales para los menores

Los vientos reformistas y civilizadores que se agitaban desde el viejo continente fueron acogidos en tierras rioplatenses en varios campos del pensamiento social y político. Enmarcados en una corriente reformista liberal que comienza tímidamente en la etapa independentista encontramos que muchas de las disposiciones reglamentarias de los sucesivos gobiernos provinciales consideran a las cárceles y Establecimientos afines -llámese “casas correccionales” para mujeres- como ámbitos de cumplimiento de penas y de un modo más general como lugar de “corrección”²⁵. El panorama jurídico-legal carcelario moderno se complejiza, si tenemos en cuenta que para el derecho indiano existían dos instituciones claramente diferenciadas que fueron el presidio, como castigo para el reo sin que necesariamente sea el encierro el vehículo para consumarla, y la cárcel, que adoptó un carácter exclusivo de seguridad destinada a retener a la persona durante el trámite del proceso²⁶. Legado de esta tradición es el artículo 18 de la Constitución Nacional al declarar que “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...”.

²⁵ **Abelardo Levaggi.** “Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad”, Ad-Hoc, Villela Editor, Buenos Aires, 2002. Ver capítulo II, “El moderno sistema penitenciario”. Págs. 37-91.

²⁶ **Abelardo Levaggi.** “Historia del derecho penal argentino”, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1978.

Respecto al problema que concierne a la juventud delincuente notamos que la legislación penal finisecular en su interior establecía que los menores infractores debían ser “reformados” o corregidos, pero no penados como tendría lugar en una persona considerada adulta²⁷. En la legislación tanto indiana como moderna el ideal de punición estuvo siempre ausente en los menores de edad²⁸. La normativa estipulaba a la edad como un atenuante para la sanción de todas las acciones que escapaban al marco impuesto por la ley. La legislación indiana en la esfera civil dejaba en claro la separación del menor respecto del mayor de edad, parámetro que siguió estando presente en los codificadores a la hora de redactar un cuerpo jurídico penal moderno. Esta manera de abordar la cuestión penal infantil representa a una parte de la política que intenta apartar las problemáticas de los menores de los adultos, estableciendo así las causas, los motivos que los hace delincuentes; y en consecuencia, las penas que les corresponderían. A la idea que diferencia a los niños y jóvenes del resto de los grupos que componen la sociedad se la ha conocido comúnmente como política social preventiva²⁹.

La disminución y el carácter distintivo que tomaba en la normativa el castigo en los menores nada nos dice sobre los Establecimientos a los cuales serían destinados para corregir sus faltas. Los antecedentes provenientes de la legislación castellana e indiana carecen de referencias concretas sobre materia carcelaria correccional en los individuos menores de edad³⁰. Los edificios que se encargarían de castigar a los jóvenes son mencionados en el Código Penal de manera poco clara, sin dejar de señalar que en ocasiones este aspecto es prácticamente ignorado en materia penal. Fueron varias las dificultades con las que tuvieron que lidiar los codificadores penales en pos de confeccionar un sistema carcelario moderno y que además se articule armoniosamente con la situación social y jurídica de los menores delincuentes.

Para suplir su falta en los casos de crímenes atroces, he echado mano del presidio y la penitenciaria. Parecerá quizás estraña esta sensación en el mismo Código, de dos penas que según lo establezco, poco difieren por sus circunstancias esenciales; pero siendo el presidio y la penitenciaria la escala indispensable para conseguir la abolición gradual de la pena de muerte, preciso era ponerse en el caso de que solo hubiese en muchas partes uno u otro establecimiento. Su reunión, además, donde ella sea posible, ofrece la gran ventaja de separar criminales, que por su sexo ó edad, ó que por las circunstancias del hecho, permitan esperar su corrección por medio del régimen penitenciario³¹

²⁷ Es para remarcar la categoría de persona inimputable que gozan los menores de 18 años, aunque dentro de esta categoría se diferencian -siempre de acuerdo al código penal que se tome- los menores inimputables absolutos de los relativos.

²⁸ En la legislación indiana vemos que la Partida VI, título 19, ley 4, contempla que *“Mas de todos los otros yerros, assi como homicidio, o furto, o de otros semejantes, que fiziesse, non se puede escusar por razon que es menor, solo que sea de edad de diez años y medio, quando los faze, porque el moco de tal tiempo, tenemos, que es mal sabido, e que entiende estos males quando los faze. Pero non les pueden dar tan grand penas, como a los mayores”*

²⁹ **Jorge L. Gallegos.** *“El menor ante el derecho penal. Estudio comparativo del problema argentino del abandono de la minoridad”*, Editor Aniceto López, Buenos Aires, 1943.

³⁰ **Abelardo Levaggi.** “Las cárceles argentinas...” y del mismo autor *“Historia del derecho...”*.

³¹ Nota del Dr. Tejedor al Señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública sobre redacción del Código Criminal. Memorias del Ministerio de Justicia..., Anexo Justicia, año 1866. Págs. 45y 46.

Resulta llamativo que una referencia importante para establecer el destino adecuado para el castigo de los menores tenga ocasión de encontrarse en el Código Civil de 1871³². Se esgrimía como opción válida para los padres que deseaban dispersar una corrección a sus hijos remitirlos a los Establecimientos especializados en dicha función. Pero, ¿cuáles eran esos Establecimientos Correccionales a los que se refiere el código? Las preocupaciones y las necesidades de reforma e implementación de marcos jurídicos en los distintos países, que estén en consonancia con las formas de entender y solucionar las problemáticas que plantea la sociedad, estuvieron a la orden del día en las naciones consideradas como civilizadas. La intención de encontrar una salida normativa para el adecuado establecimiento de edificios correccionales para menores fue uno de los puntos abordados en el Congreso Penitenciario de Stockolmo que le hizo llegar los ejes de su programa al Estado argentino.

¿Deben las administraciones de las cárceles tener algún poder discrecional con respecto a los presos a quienes el régimen general fuese inaplicable? ¿Debe igualmente extenderse a los establecimientos fundados y dirigidos por los ciudadanos privados, para la detención y la reforma de los jóvenes criminales?³³

Hemos visto la incapacidad gubernamental de disponer efectivamente de edificios acordes con el marco jurídico que proponía las codificaciones finiseculares. Aunque pareciera una cuestión lejana, los puntos abordados en el Congreso de Stockolmo bien puede describir el complejo panorama que se les presentó a los criminólogos positivistas y a las agencias del Estado para llevar a cabo la implementación de medidas de carácter liberal. En la carta de invitación para el Congreso penitenciario notamos la mención que se efectúa sobre aquellas instituciones que sobre la “iniciativa privada” procuraban albergar en su interior a jóvenes delincuentes. La existencia de ámbitos de “corrección” en los menores por fuera de la acción estatal nos plantea la necesidad de considerar a la Sociedad de Beneficencia como un posible lugar para la infancia delincuente.

La visión de corrección en los niños y adolescentes se puede encontrar algún tiempo atrás, en instituciones de antigua data como la Sociedad de Beneficencia que supuestamente fueron creadas con un carácter filantrópico y caritativo. Así dilucidamos que el Reglamento de la Casa de Huérfanas de 1823 contenía en su interior varios artículos que sostenían las formas de corregir conductas en los niños asilados.

En los casos de corrección, que sera segun sus faltas, las Maestras prosederan con dulce y prudente severidad, haciendoles comprender la necesidad del castigo, y pesar con que se hace (...) Cuando sea indispensable corregir alguna Huérfana lo hara sin irritarse y de un modo (sereno ¿?), y a privarla de los aasuetos interiores del Colegio, y a de los paseos en comunidad³⁴

³² El artículo 278 establece que “*Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir moderadamente a sus hijos; y con la intervención del juez, hacerlos detener en un establecimiento correccional por el término de un mes. La autoridad local debe reprimir las correcciones excesivas de los padres*”³²

³³ Circular. Dirigida a los Gobiernos, invitándolos..., Pág. 22

³⁴ AGN. Sociedad de Beneficencia, Sala VII. Casa de Huérfanas “Crescencia Boado de Garrigós”, Tomo I (años 1833-1919), Legajo 46, Fojas 21 a 29.

Las Defensorías de Menores en su tarea de velar por la buena condición moral y material que deben gozar los niños, acusan una imperiosa necesidad de encontrar una respuesta inmediata a la creciente delincuencia juvenil. Esta situación obliga a las Defensorías a rebasar y modificar los moldes en los cuales teóricamente deberían haberse desempeñado varios de los Establecimientos de caridad y asistencia social. La alarmante falta de edificios y recursos materiales y humanos adecuados para hacer frente a la colocación y corrección de los menores apresados por la policía fueron de las más comunes quejas que plasmaron en sus informes a las instancias superiores de gobierno. De esta manera se intentaba encontrar un paliativo a la complicada situación que provocaba la sobre población de infantes en el departamento de policía y los locales bajo su jurisdicción.

La cooperación de nuestra distinguida Sociedad de Beneficencia, llevaría á feliz término esta instalacion, que juzgo muy necesaria para la reforma moral de los menores que es necesario enviar por un tiempo para su correccion³⁵

La regeneración del chico delincuente es un objetivo primordial en el cual se embarcan la criminología positivista y los Códigos decimonónicos. Las instituciones modernas para menores descarrilados aparecen sin demasiada precisión en la normativa. Los Establecimientos que para la legislación tendrían como misión llevar a adelante la corrección en los jóvenes todavía están en franco proceso por construirse, o en el mejor de los casos, los parámetros de funcionamiento para las instituciones correccionales que plantea las teorías liberales criminológicas son prácticamente inexistentes para la realidad del periodo. Teniendo en cuenta que cierta evidencia documental arroja que hubo niños que con antelación a la criminología y a las instituciones modernas eran objeto de corrección es lícito preguntarnos si la Casa de Niños Expósitos funcionó como un lugar correccional para los menores.

Instituciones para la infancia desvalida y “peligrosa”

Después de la caída de Rosas la Sociedad de Beneficencia reabrió sus puertas para atender a las problemáticas que involucraban a la infancia. Los niños y adolescentes huérfanos y/o abandonados fueron colocados en la Casa de Expósitos con el objetivo de atender sus necesidades básicas. El Establecimiento se convirtió para los padres carenciados en una alternativa disponible con el fin de ofrecerles a sus hijos un medio que posibilite unas condiciones materiales de vida aceptables evitando sumergir a los niños del hogar en situaciones de pobreza y mala alimentación que muchas familias padecían. La protección de la infancia, ya sea en cuanto a su origen pobre, falta de cuidados adecuados, mal trataos infligidos por los mayores, padecimiento de enfermedades, entraban en el conjunto de facultades de la Sociedad de Beneficencia y pertenecían a los motivos

³⁵ Carta de Hilario Schoo al Sr. Ministro. Defensoría de Menores de la Capital, Sección Norte. Memoria “Ministerio de...”, Año 1886. Pág. 65.

por lo cual había sido creada la Casa de Expósitos, y en tal sentido, la posición de las damas de la alta sociedad encargadas de administrar la institución lo dejaron siempre bien en claro.

El cambio de finales de siglo XIX encontró a las instituciones de beneficencia ante circunstancias sociales que superaban la simple asistencia material a la llamada infancia desamparada. Los distintos Establecimientos de la Sociedad de Beneficencia se expusieron de manera más explícita ante la magnitud de las necesidades sociales que aparecieron en este período. Las grandes y complejas innovaciones en el ámbito social tuvo como corolario la emergencia de instituciones dependientes del Estado nacional, como también, la redefinición de las funciones que los Establecimientos de niños y adolescentes deberían desempeñar. Las instituciones que albergarían a los delincuentes menores y adultos fue una de las grandes prioridades gubernamentales, aunque las medidas concretas estuvieron caracterizadas por la improvisación y la falta de recursos humanos y técnicos que garantizarán su éxito³⁶.

La modernización de la estructura carcelaria comenzó hacia 1870 con la construcción de la Penitenciaría Nacional³⁷. Los infractores y criminales eran remitidos a allí para buscar su rehabilitación y reinserción en la sociedad mediante la inculcación de valores como el trabajo, la reforma moral y las buenas costumbres. La inseguridad, los robos y los crímenes en la ciudad aumentaron con el correr de los años y pronto la Penitenciaría se encontró con una población de internados que superaba la capacidad que permitía su infraestructura. El resultado casi inmediato del proceso acelerado de modernización carcelaria estuvo signado por un desorden organizativo e institucional, que entre otros problemas, posibilitó que en uno de los pabellones de la recientemente creada Penitenciaría conviviera una población considerable de menores apresados por la policía con delincuentes adultos, lo cual generó un aluvión de críticas por parte de los Defensores de Menores hacia el gobierno y encendió la alarma en la prensa escrita que se plasmaron en informes y notas editoriales que denunciaban las malas condiciones imperantes en la Penitenciaría.

Pero esta aglomeración de menores en la Penitenciaría que permitía el contacto diario con reos que realizaron los más diversos delitos y que para nada ayudaba a la supuesta rehabilitación de los infantes, tenía su matriz originaria en la apremiante falta de recursos con que disponían aquellas autoridades del Estado que tenían que asistir a los chicos. La insuficiencia de locales adecuados con los cuales contaba la Defensoría para alojar a los menores llevó a que se utilizara a la Penitenciaría como lugar provisional de detención de jóvenes infractores.

³⁶ **Lila Caimari.** “*Apenas un...*”

³⁷ A pesar que el poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires aprobó su construcción en ese año recién en 1877 comenzó a funcionar el nuevo establecimiento, siendo posteriormente federalizado en 1880.

Con adoptar esta medida, he pretendido evitar la aglomeración de éstos en el Departamento de menores de la Penitenciaría, la que bajo todo punto de vista es perjudicial, y continuamente resulta injustificada la detención de estos menores³⁸

De acuerdo con los deseos de la Señora Presidenta, manifestado en su nota fecha 21 del corriente, referente al menor Alfredo Silva, que se encontraba a cargo de la Señorita Neves, me es satisfactorio comunicarle que el menor de la referencia, fue recibido en esta Defensoría en el día de ayer y se encuentra depositado provisoriamente en el Departamento de Menores de la Penitenciaría Nacional

Sin otro motivo reitero á la Señora Presidenta la espresión de mi consideracion distinguida³⁹

Los Defensores eran conscientes de las dificultades que acarreaba la falta de Establecimientos que dependieran de su jurisdicción. De hecho, la persistencia de jóvenes dentro de los muros de la Penitenciaría no fue visto con beneplácito por los Defensores de Menores quienes tenazmente abogaban por el pronto traslado de los menores a otro lugar más acorde con su edad. Sin lugar a dudas, que las medidas correctivas que se requerían aplicar en los niños y adolescentes, catalogados como revoltosos o simplemente quienes estaban en situación de orfandad o sin tutores, encontraban serios obstáculos en la carencia de edificios. Los informes de las Defensoría insistieron incansablemente en la necesidad de poder llegar a una inmediata solución a la situación que permitía la convivencia dentro de la Penitenciaría de menores con delincuentes adultos. Ante tamaño panorama, a fines de siglo las agencias estatales parecían desbordadas ante la magnitud que adquirió la problemática de la delincuencia juvenil.

No concluiré esta nota, sin llamar de una manera especial la atención del Sr Ministro sobre el alojamiento de presos menores en esta Penitenciaría. El es indispensable por cuanto no existe en esta Capital cárcel especial con este objeto, ni como casa de corrección, ni de refugio en que alojar á dichos menores en sus condiciones de delincuentes. Existen actualmente en este Establecimiento, cien presos menores en calidad de encausados y condenados que requieren un departamento independiente, para evitar su contacto con los Criminales adultos. Parte de ellos, se encuentran alojados en el departamento de penados, en uno de los pabellones desocupados⁴⁰

La situación de los menores junto a los temas que configuraban su mundo se vuelve más compleja si tenemos en cuenta la percepción que prevalecía en los círculos oficiales y sociales dominantes. La asociación menor delincuente-niño abandonado o huérfano establecía ciertos parámetros que tornaban difusas las consideraciones sobre cuales tendrían que ser los Establecimientos, y en todo caso, que tipo de corrección se les debían propiciar a los menores. Como hemos apuntado anteriormente, la criminología apegada al credo positivista-liberal mantenía la imagen de que la infancia desamparada podía ser asemejada a los niños y adolescentes que incurrieran en acciones delictivas. La Penitenciaría provisoriamente cobijaba a una parte de los menores transgresores sin que por ello se dejaran de escuchar las voces disconformes de los propios Defensores. Existía un amplio consenso entre los funcionarios involucrados en las temáticas infantiles y en los asuntos criminales sobre la urgente instalación de un Casa Correccional para

³⁸ Defensoría de Menores de la Capital, Informe del Defensor de Menores de la Sección Norte. Memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Tomo I, año 1894. Pág. 155.

³⁹ AGN. Sociedad de Beneficencia, Sala VII. Defensoría de Menores (1894-1906), Legajo 4, Foja 30.

⁴⁰ Memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Anexo Justicia, año 1882. Pág. 77.

menores. La permanencia de niños y adolescentes en el pabellón de la Penitenciaría implicaba un serio inconveniente para los responsables ideológicos y políticos del nuevo sistema penal, correccional y carcelario.

En nuestras memorias anteriores, hemos procurado llamar la atención del Gobierno sobre la creación de un Departamento Correccional de menores, persuadido de su importancia, en prevención de la delincuencia frecuente en menores vagabundos y abandonados por sus padres ó tutores. Elemento poderoso para el desarrollo de la criminalidad⁴¹

Ante la presión de los medios periodísticos, intelectuales y por la propia dinámica de la sociedad, se llegó finalmente a habilitar en 1898 después de muchos esfuerzos una Casa Correccional para menores varones. Luego de un tiempo pasó a ser Cárcel de Encausados para finalmente convertirse en Prisión Nacional. Las causas por las cuales su historia como correccional no próspero por demasiado tiempo están lejos de nuestro interés. Empero, cabe destacar que la Casa Correccional a la que hacemos mención es el primer edificio en su tipo que se puso en funcionamiento en Argentina, más precisamente en la ciudad de Buenos Aires. La Casa Correccional y su puesta en funcionamiento era una demostración de los firmes propósitos y del compromiso de atender a los requerimientos que demandaba los modernos parámetros institucionales de corrección en menores delincuentes.

La Penitenciaría y el sistema carcelario que se edificó al unísono del Estado moderno lo hicieron bajo un desorden que fue periódicamente denunciado por las propias jerarquías de esas instituciones. Era evidente que la Casa Correccional para menores varones resultaba insuficiente para alojar al creciente número de chicos catalogados como delincuentes. Sin embargo, es menester señalar que parte de la desprolija conformación del sistema carcelario y correccional estuvo matizada por la presencia de la Casa de Niños Expósitos que recibieron a menores de distintas procedencias jurisdiccionales y departamentales oficiales.

Los niños que vienen enviados por los Comisarios de Policía, los que remite el Ministerio de Menores, los que nacen en los Hospicios, traen una nota indicando su procedencia y esta nota se archiva con su número correspondiente, y sucede que la mayor parte de esos niños son reclamados nuevamente, debiendo para efectuar la entrega de ellos verificarse minuciosamente los datos que se indican á fin de evitar errores, y estos datos solo pueden comprobarse con la nota archivada⁴²

La Casa de Expósitos vino a suplir las deficiencias en la infraestructura con las cuales contaba el naciente Estado a finales de siglo XIX. No sólo la parte material fue considerable para atenuar las consecuencias de la urbanización y el crecimiento poblacional de los jóvenes delincuentes en la Penitenciaría, la cárcel de policía y los locales dependientes de la Defensoría, sino que además, se ofreció como el ámbito más cercano a la idea positivista de corrección donde los niños y adolescentes podrían teóricamente regenerarse y resocializarse. Conforme con los

⁴¹ Memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Anexo Justicia, Tomo II, año 1884. Pág. 150.

⁴² AGN. Sociedad de Beneficencia, Sala VII. Casa de Niños Expósitos, Tomo III (años 1883-87), Legajo 20, Foja 216.

valores dominantes de rehabilitación se procuraba que el menor aprendiera algún oficio o arte. De este modo, se pretendía que los asilados pudieran conseguir una vez alcanzada la adultez un medio de subsistencia, es decir, un medio de ganarse la vida lejos de las tentaciones delictivas que la vagancia y el ocio generaba en esas mentes y espíritus. El apego al trabajo y el acatamiento de la disciplina laboral pertenecía a la idea de corrección pregonada por la criminología, que sin embargo, ya se había puesto en práctica en los menores asilados de la Casa de Niños Expósitos. En consonancia con la criminología positivista, las políticas educativas y morales que patrocinaban las instituciones filantrópicas y caritativas destinadas a la infancia desvalida contemplaban ciertas actividades que requerían de la destreza y el trabajo manual de los niños. Es así que fue bastante común que se pensara en los Establecimientos de asistencia social como un espacio que ayudaría a las autoridades a reencauzar a los niños y jóvenes revoltosos.

Por último, se ha notado, con sorpresa, que en esta rica e ilustrada Capital, donde se cuentan tantas sociedades caritativas, donde la mujer ha llevado sus sentimientos de abnegación y de amor al desgraciado hasta fundar y sostener por su solo esfuerzo escuelas y hospicios que son el orgullo de los hijos de esta tierra y la admiración del extranjero, se ha notado, repito que no existe corporación alguna que se halla propuesto consolar con una palabra afectuosa al desvalido que gime entre las paredes de una cárcel, ayudarles en sus necesidades materiales y espirituales, alentarlos para persistir en su regeneración y tenderle una mano compasiva en el momento en que, cumplida su condena, vuelva al mundo, que le ha de recibir y le recibe desconfiado y temeroso, impulsándole, tal vez, por su menosprecio e indiferencia a delinquir de nuevo⁴³

Los Establecimientos de la Sociedad de Beneficencia se convirtieron en un lugar donde eran alojados los menores que se habían comportado indebidamente.

El correccional varonil para su correcto funcionamiento interno y social contenía un reglamento donde se avistaba una serie de puntos referentes al máximo de edad por el cual el niño o adolescente podía seguir estando en la institución, como también, un límite de años que permitía o no la entrada como asilado. Encontramos que en varias oportunidades, los niños que no superaban los ocho años de edad permitidos para ingresar al Correccional eran dejados en los Establecimientos pertenecientes a la Sociedad de Beneficencia, ya sea en la Casa de Expósitos o en el Asilo de Huérfanos, con la idea de poder corregir su conducta que era imposible hacerlo en la Casa Correccional.

El menor Angel Rafael Montesano argentino de 6 años, huérfano, ha sido enviado a la Correccional de Varones í fue rechazado por no contar la edad de ocho años reglamentaria para ingresar allí. Como no existe otro Asilo donde arrojarlo i no hay madres que quiera hacerse cargo de él, me veo en la necesidad imperiosa de dirigirme a la Señora Presidenta pidiéndole quiera servirse ordenar sea recibido en la Casa de Expósitos o Asilo de Huérfanos ú Establecimiento de su dependencia. Este es el menor de quien hablé a la Señora Presidenta, verbalmente hace días⁴⁴

Aunque no disponemos de la información precisa sobre cual sería el motivo y la desobediencia concreta en la que incurrían estos menores, indudablemente que para el Juez o el

⁴³ Memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Año 1883, Anexo Justicia. Págs. 137-138.

⁴⁴ AGN. Sociedad de Beneficencia, Sala VII. Defensoría de Menores (1894-1906), Legajo 4, Foja, 149.

Defensor, se demandaba un encierro y un tratamiento especial en la persona de los niños considerados infractores o abandonados. Los menores podían haber sido encontrados por la policía vagando o mendigando por las calles cuando no realizando un robo. Inmediatamente el Departamento policial daba aviso de la captura del chico al llamado Ministerio Pupilar o Defensoría de Menores que tendría que encontrar un sitio donde ubicarlo. Al menor se lo intentaba colocar en alguna casa o familia que quisiera hacerse cargo cuando el padre o el tutor del niño no aparecían o directamente carecía de cualquiera de ellos. En términos de dependencia jurisdiccional estatal, la Penitenciaría y luego de 1896 el Correccional de Varones representaban las dos primeras alternativas que manejaba la Defensoría, la Policía y los jueces para remitir a los menores abandonados, sin familia, o delincuentes. No obstante esa imposibilidad, la Casa de Expósitos o el Asilo de Huérfanos aparecían como opciones válidas a las que recurrentemente apelaron las autoridades oficiales para dar solución a sus limitaciones edilicias.

El que firma tiene la satisfacción de dirigirse á la Señora presidenta á efecto de suplicarle se sirva dispone lo concerniente para que le sea entregado al portador de esta Don Juan Sta Bochaveli su hijo menor llamado Carlos que fue depositado en la Casa de espositos á disposicion de la Municipalidad el dia 30 de diciembre del año ppdo⁴⁵

La detención de menores por intermedio de las autoridades implicaba la urgencia de una adecuada colocación de los jóvenes. Las especificaciones de los casos de traslado de menores a los Establecimientos de la Sociedad Beneficencia parecen ser desdeñadas por el Jefe de Policía, el Defensor y por parte del gobierno municipal, que homogenizan el universo de niños y adolescentes sin establecer quienes eran detenidos como delincuentes de aquellos que simplemente estaban vagando por las calles de la ciudad o realizando trabajos indebidos para personas de su condición. La inadecuada infraestructura correccional y el enfoque oficial prevaleciente sobre el mundo infantil volvían confusos los argumentos y motivos apropiados que justificaran la colocación de los menores en los Establecimientos de caridad y asistencia social.

A pesar de sus facultades públicas en el control social sobre las problemáticas de la infancia a los organismos oficiales les era insuficiente el conjunto de herramientas legales y jurídicas para actuar indiscrecionalmente en los casos que abarcaban a los menores. La capacidad de dispensar una sanción al menor le correspondía al padre, quien se servía de las autoridades competentes para llevar a cabo el escarmiento que consideraba necesario infligir a su hijo. El derecho indiano avistaba esta posibilidad siendo la normativa civil moderna una continuación de este derecho que estipulaba al padre la capacidad de castigar a su hijo⁴⁶. Un ejemplo de esto es el Código Civil de Vélez Sarsfield que en su artículo 278 donde se reconoce en la potestad paterna la prerrogativa de colocar a su hijo en un Establecimiento Correccional. Las medidas adoptadas por muchos padres o tutores

⁴⁵ AGN. Sociedad de Beneficencia, Sala VII. Casa de Niños Expósitos, Tomo II (años 1863-83), Legajo 20, Foja 172.

⁴⁶ “...quando el padre castiga al fijo muy cruelmente, e sin aquella piedad quel deue auer segund natura. Ca el castigamiento deue ser con mesura, e con piedad”, Partida IV, título 18, ley 18.

fueron llevar a los jóvenes desobedientes a la Casa de Expósitos, lugar que supuestamente se ocuparía de corregir las desavenencias de los chicos.

El que suscribe, Defensor de Menores de este Partido, ruega a la Sa Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital de la República, quiera tener a buen impartir sus órdenes á fin de que sea recibida en el Asilo del Buen Pastor y retenida á disposición de esta Defensoria, la menor de catorce años Ana Isabel Deahilio, que me ha sido entregada por su padre octogenario por incorregible⁴⁷.

También estaba la posibilidad que el niño sea un expósito, previamente cedido en adopción a pedido de una familia o un particular, y ante la conducta plagada de desobediencia e inmanejable proceder sea devuelto nuevamente a la Casa.

En 30 de octubre de mil ochocientos sesenta y tres, fue entregado por la inspeccion de esta Casa en aquella época bajo las condiciones de Reglamento, á la Señora Da Saturnina Cascallares que vivia entonces en la calle de Rivadavia n° 685, un niño llamado Juan el que, actualmente cuenta con 14 años

Este joven que fue educado por aquella Señora en las condiciones de un hijo, parece que su conducta no ha respondido á las consideraciones que la Sra Cascallares tenia derecho á espresar

El mencionado joven que debe desempeñarse bien en el arte se ofreció de tipógrafo, fue colocado en una Imprenta por la Sra de Cascallares, la que se proponia por este medio acostumbrarlo á los habitos de trabajo, y sobre todo, para que mas adelante tubiese medios de vivir honestamente- Hallandose en dicha ocupacion, es cuando dicho joven (segun la Sra Cascallares) principio á observar una conducta reprensible, que por sí, no cree poder evitar, y deseando que este joven no se pierda despues de los sacrificios hechos, ha solicitado entregarlo á la Sociedad por intermedio de las infrascriptas, á quienes se ha dirigido con tal objeto, á fin de que se disponga su colocacion⁴⁸

Para corregir a los jóvenes, ya sean expósitos o no, los padres y tutores tuvieron en cuenta al Establecimiento como un lugar adecuado para efectuar el correspondiente castigo a sus hijos. Sin dilucidar en los documentos con claridad las causas que motivaban la apelación a la corrección de las conductas en los niños, pareciera ser que a fines de siglo, especialmente con la puesta en vigencia del Código Civil, la Casa de Expósitos brindaba una ayuda inestimable –quizás la única- a los responsables de la familia que tenían problemas con el proceder de sus dependientes, ampliando de esta forma, las facultades de castigar en el seno familiar que encontramos en la normativa indiana y moderna.

Las transformaciones en los paradigmas de corrección y la puesta en marcha de un proceso de modernización carcelaria no pasaron desapercibido para las Damas encargadas de administrar los Establecimientos que componían la Sociedad de Beneficencia. Estaríamos equivocados si creyéramos que las instituciones de caridad y asistencia de la infancia contemplaron pasivamente el crecimiento de la población urbana y el aumento de la delincuencia juvenil, que desbordaban y ponían en serios aprietos institucionales a las agencias estatales. Las Inspectoras de la Casa de Niños Expósitos se hicieron escuchar con un batería de quejas sobre la cantidad de chicos que residían y por los años que muchos de ellos poseían. Las autoridades de la Casa estaban seriamente

⁴⁷AGN. Sociedad de Beneficencia, Sala VII. Casa de Niños Expósitos, Asilo “Mercedes Lasala y Siglos”/Asilo del Buen Pastor (Ex asilo de la Pobreza y el Trabajo), Años 1855-1891, Legajo 37, Foja 177.

⁴⁸AGN. Sociedad de Beneficencia, Sala VII. Casa de Niños Expósitos, Tomo II (Años 1863-83), Legajo 20, Foja 184.

preocupadas por las edades que alcanzaban algunos de los expósitos y frecuentemente expusieron su disconformidad sobre el tema.

Señora Presidenta

Las abajo firmado Inspectoras de la Casa de Niños Expositos, tienen á bien comunicar á Ud urgente necesidad que hay en que se saquen de este Establecimiento los Expositos que con su correspondiente edad á continuacion especifico

Emeterio- N° 3152 - De diez y seis años de edad	(16)
Ambrosio- N° 3985- “ catorce “ “	(14)
Evaristo -N° 4102- “ catorce “ “	(14)
Alejandro- N° 5272- “ trece “ “	(13)
Evaristo -N° 4423- “ trece “ “	(13)

Estos son Señora Presidenta las razones que hemos tenido para dirijirnos á Ud esperando que á su vez se sirva proceder lo mas pronto que fuese posible⁴⁹

La edad de la población de muchos adolescentes que habitaban en la Casa superaba largamente los años que el Reglamento del Establecimiento permitía que tuvieran los asilados. La colocación en familias resultaba más difícil para los varones que para las mujeres, ya que estas últimas estaban mejor capacitadas para los quehaceres domésticos. Esta podría ser una posible causa de la abundante población varonil aunque habría que sumarle el depósito que realizaron los padres en su afán de enderezar a sus hijos.

Las abajo firmadas tienen el honor de dirijirse á la Señora Presidenta comunicandole que la Exposita Maria (hoy como de diez y ocho años) que se hallaba colocada con la Señora Doña Virenta Silva, ha sido devuelta á este Establecimiento por dicha Señora, manifestando qué, habiendola sorprendido en actos impropios de su sexo, no podía continuar mas tiempo teniendola en su poder

Como esta esposita, en razon de su edad y malos habitos que parece haber adquirido, no puede ni debe permanecer en esta casa un solo momento, se permiten rogar á la Señora Presidenta se sirva disponer su traslación a la Santa Casa de Ejercicios, como correccion previa, mientras se resuelve si ha de ser puesta ó no, á disposición del Ministerio de Menores⁵⁰

Podrían ser varios los probables motivos que hicieron que la Casa de Expósitos estuviera plagada de chicos que sobrepasaban la edad permitida por el Reglamento de la institución. Pero sin duda que la alta tasa de delitos y el descubrimiento de menores delincuentes en chicos que estaban abandonados o eran huérfanos o bien eran ubicados por sus tutores o padres para corregir su conducta nos está indicando de las vicisitudes que tuvo que enfrentar la Casa de Niños Expósitos y que remodelaron su función de simple institución caritativa o de asistencia social a la infancia desvalida. Situación que fue recibida con serias objeciones por las Damas de Caridad ya que atentaban contra el normal desarrollo de su institución, o por lo pronto, le presentaba una problemática donde su propia idiosincrasia y los mecanismos institucionales que acostumbraban a emplear estaban quedando vetustos e inadecuados ante la dinámica que adquiriría en la sociedad la asistencia al mundo infantil.

⁴⁹ AGN. Sociedad de Beneficencia, Sala VII. Casa de Niños Expósitos, Tomo III (años 1883-87), Legajo 20, Foja 241.

⁵⁰ AGN. Sociedad de Beneficencia, Sala VII. Casa de Niños Expósitos, Tomo II (años 1863-83), Legajo 20, Foja 88.

Consideraciones finales

La construcción del Estado moderno supuso la creación de instituciones, entre ellas una para tratar a jóvenes con problemas de conducta que quedaban sujetos del poder estatal. La Casa Correccional para Varones menores de edad se inauguró en 1896, era una institución creada para “corregir” conductas. Al poco tiempo de estar funcionando, quedaron expuestas variadas necesidades: insuficiencia de espacio, falta de recursos materiales y financieros, también la falta de personas especializadas para atender a niños y jóvenes que eran considerados peligrosos para la sociedad. Para paliar el déficit de infraestructura edilicia fue utilizada la Casa de Expósito. Es cuando se abre el Correccional para Menores Varones que se vislumbra con mayor agudeza la posición que la realidad social e institucional le impone a la Casa de Expósitos. Se pone de relieve el grave desorden organizativo-institucional que enfrentó el Estado para construir una estructura carcelaria que respetara los elementos de corrección considerados modernos. Los menores requerían un trato institucional especial, y en consecuencia, se abogaba por la separación entre la infancia y los adultos. Si los edificios para mayores de edad eran escasos e insuficientes, que decir de aquellos que se pensaban que asilarían a los jóvenes delincuentes. Las autoridades estatales como los Defensores de Menores, la policía, los jueces junto a los jefes de familia, ponderaron durante este período a las instituciones de beneficencia adjuntándole un carácter de establecimiento correccional, que llevaba implícita, futuras confusiones de cual era verdaderamente el rol a desempeñar por estos Establecimientos: ¿caridad o corrección? o ¿ambas a la vez? La realidad hizo que la Casa de Niños Expósito funcionara como un lugar donde era factible dispensarle las medidas correctivas que determinados niños necesitaban para su normal desarrollo en la vida en sociedad.